



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN NO. 14-2020

SOBRE TRANSMISIÓN Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL AÑO 2020

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro; y, **JOSÉ LINO MARTÍNEZ**, Suplente de Miembro en funciones; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral núm.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Proclama que deja abierto el proceso electoral municipal del 16 de febrero del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 8 de noviembre de 2019.

VISTO: El Reglamento de Fusiones, Alianzas y Coaliciones, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 7 de mayo de año 2019.

VISTA: La Resolución No. 13-2020, de fecha 20 de enero de 2020, sobre el Orden de los Partidos en las Boletas Electorales de las Elecciones Ordinarias Generales del año 2020, por aplicación de la Sentencia Número 0030-01-2020-SSMC-00001, emitida por la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 17 de enero de 2019.

VISTA: La Resolución No. 01-2020, sobre Votación Manual y Votación Automatizada en el Distrito Nacional y los municipios en las Elecciones Ordinarias Generales Municipales del 16 de febrero del año 2020, emitida por la Junta Central Electoral en fecha 11 de enero del año 2020.

VISTA: La Resolución No. 03-2020, sobre Voto Preferencial, Representación Proporcional y uso del Método D'Hondt para la adjudicación de escaños en las elecciones del 2020, emitida por la Junta Central Electoral en fecha 11 de enero del año 2020.

VISTA: La Resolución No. 05-2020, sobre Delegados Políticos ante los Colegios Electorales 2020, emitida por la Junta Central Electoral en fecha 11 de enero del año 2020.

VISTA: La Resolución No. 11-2020, sobre Hora de Votación en las elecciones del año 2020, emitida por la Junta Central Electoral en fecha 11 de enero del año 2020.

VISTA: El Acta de la sesión administrativa ordinaria de fecha 27 de enero del año 2020 (Acta No. 04-2020).

VISTA: La comunicación de fecha 28 de enero de 2020, suscrita por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

VISTA: La comunicación de fecha 28 de enero de 2020, suscrita por el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC).

VISTA: La comunicación de fecha 29 de enero de 2020, suscrita por el Movimiento Independiente de Unidad y Progreso (MIUP).

VISTA: La comunicación de fecha 29 de enero de 2020, suscrita por el Partido Liberal Reformista (PLR).

VISTA: La comunicación de fecha 29 de enero de 2020, suscrita por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

VISTA: La comunicación de fecha 29 de enero de 2020, suscrita por Alianza País (ALPAIS).

VISTA: La comunicación de fecha 29 de enero de 2020, suscrita por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

VISTA: La comunicación de fecha 29 de enero de 2020, suscrita por el Partido Revolucionario Moderno (PRM).

VISTA: La comunicación de fecha 30 de enero de 2020, suscrita por el partido Fuerza del Pueblo (FP).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 211 de la Constitución de la República Dominicana expresa: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que, al abordar el procedimiento para votar en los Colegios Electorales, el Artículo 225 de la referida ley señala lo siguiente: "**Forma de Votar.** El votante, ubicado en el lugar indicado, marcará en la o las boletas, previamente firmada(s) y sellada(s) por el presidente del colegio, el o los candidatos de su preferencia, según sea el caso, la doblará y la depositará en la urna correspondiente. En el caso de que se decida la utilización de boletas de tipo electrónico, la Junta Central Electoral reglamentará el procedimiento que se empleará en este sentido. Finalmente, se hará constar en la lista definitiva de electores, que éste ha votado mediante la firma del elector o, en su defecto, con su huella dactilar. Luego se le entintará el dedo índice de la mano izquierda o, a la falta del mismo, otro dedo, en señal de que ya ejerció el sufragio."

CONSIDERANDO: Que, respecto del tema de la transmisión de los resultados y su divulgación o conocimiento a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y a la ciudadanía, la Ley Núm. 15-19, dispone en su Artículo 245, lo siguiente:

"Artículo 245.- Transmisión de los resultados electorales. Siempre que las condiciones lo permitan, y bajo la reglamentación de rigor, la Junta Central Electoral dispondrá de los instrumentos necesarios para instalar en los recintos electorales, mecanismos de transmisión automatizados para la transmisión de los resultados electorales, con el objetivo de agilizar el conocimiento de éstos.

Párrafo I.- En virtud del carácter público de estos resultados, establecerá las condiciones para que los mismos sean conocidos, en igualdad de condiciones y tiempo, por los partidos políticos, las juntas electorales y la ciudadanía en general.

Párrafo II.- Una vez recibidos los resultados, y al margen del procesamiento que debe operar en cada junta electoral, la Junta Central Electoral podrá, al tenor de los resultados transmitidos electrónicamente y conocidos por los partidos políticos después de haberlos recibido, preparar un resultado preliminar que dará a conocer a los representantes de las organizaciones políticas y a la ciudadanía, los cuales serán confirmados con aquellos que provengan de las juntas electorales de cada municipio. Una vez confirmados con los resultados producidos en los municipios, se emitirán los boletines oficiales.

Párrafo III.- La Junta Central Electoral establecerá el procedimiento a seguir para la ejecución de esta disposición."

CONSIDERANDO: Que en su sesión administrativa ordinaria de fecha 27 de enero del año 2020 (Acta No. 04-2020), el Pleno de la Junta Central Electoral decidió someter a consulta de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos para fines de opinión, la propuesta de Resolución sobre transmisión y divulgación de resultados electorales en las elecciones municipales del año 2020 y a tales fines otorgó a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos un plazo para presentar por escrito ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral, sus opiniones sobre la propuesta remitida, plazo el cual venció el miércoles 29 de enero de 2020, a las seis horas de la tarde (6:00 P. M.).

CONSIDERANDO: que dentro del plazo otorgado fueron recibidas las observaciones del el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), del Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), del Movimiento Independiente de Unidad y Progreso (MIUP), del Partido Liberal Reformista (PLR), del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), de Alianza País (ALPAIS), del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), del Partido Revolucionario Moderno (PRM). Y en fecha 30 de enero de 2020 fueron recibidas sendas comunicaciones con las observaciones del partido Fuerza del Pueblo (FP).

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en nombre de la República:

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar el contenido de la Resolución No. 01-2020, sobre Votación Manual y Votación Automatizada en el Distrito Nacional y los municipios en las Elecciones Ordinarias Generales Municipales del 16 de febrero del año 2020, emitida por la Junta Central Electoral en fecha 11 de enero del año 2020, en lo concerniente al escrutinio tanto manual como automatizado, incluyendo el conteo manual de los votos emitidos por los módulos automatizados de votación.

SEGUNDO: Ratificar el procedimiento de escrutinio manual en el sentido de que, el presidente del colegio ordenará el inicio de éste, contándose los votos depositados en las urnas. Para el registro de dichos votos se utilizarán dos cuadernillos auxiliares, uno para registrar los votos correspondientes a los partidos y en el otro los votos emitidos a los candidatos y candidatas de manera

preferencial. Luego, se procederá con la digitación de dichos resultados, en la aplicación informática disponible en el celular de la Junta Central Electoral.

PÁRRAFO. Inmediatamente se hayan digitado los resultados y se compruebe que los mismos cuadran con el total de votos emitidos, se procederá a la impresión de las relaciones de votación, que tendrá el código QR con los resultados del acta, que serán incorporadas en el libro de acta, adicionalmente, los ejemplares que son entregados a los partidos políticos y los que son colocados en la puerta del colegio electoral.

TERCERO: Culminada la fase de impresión y entrega de los resultados, así como la colocación en la puerta del colegio, el presidente o quien haga sus veces tomará una fotografía a los resultados con el teléfono de la Junta Central Electoral, es decir, el mismo que se utilizó para la digitación y, de inmediato transmitirá dicha imagen hacia el centro de cómputos de la Junta Central Electoral, de las Juntas Electorales, de los partidos, agrupaciones, movimientos y de los medios de comunicación que lo deseen, para iniciar el procesamiento del cómputo electoral del municipio que se trate.

CUARTO: En lo concerniente al voto automatizado, ratificar que, concluida la votación, se procederá al escrutinio de los resultados de la manera siguiente:

1. Se imprime el resultado que genera el equipo automatizado de votación;
2. Se proceden a contar los votos físicos que han sido depositados en la urna, tanto por el partido como por los candidatos preferenciales;
3. Se confirma que ambos resultados coinciden, en cuyo caso los mismos serán impresos, firmados y sellados por los funcionarios del colegio electoral y los delegados políticos que hayan deseado hacerlo;
4. Se transmiten los resultados al centro de cómputos de la Junta Central Electoral, de las Juntas Electorales, de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y a los medios de comunicación que lo hayan solicitado.
5. En caso de que exista diferencia entre los resultados emitidos por el equipo y la sumatoria de los votos físicos que fueron depositados en la urna, se anotará la situación en el Acta del colegio y dicha discrepancia será conocida en la Junta Electoral correspondiente, quien emitirá su veredicto sobre el particular.

QUINTO: Se modifica el numeral 6) del Artículo Octavo de la Resolución No. 01-2020, Sobre Votación Manual y Votación Automatizada en el Distrito Nacional y los Municipios en las Elecciones Municipales del 16 de febrero del año 2020, en lo que respecta a la divulgación de los resultados, los cuales, una vez confirmados con los resultados producidos en los municipios, se emitirán los boletines oficiales para que en lo adelante sean dados a conocer públicamente:

- 1.) A partir de las dos horas luego de llegada la hora oficial del cierre de los colegios electorales; o,
- 2.) Cuando se haya recibido por lo menos el 50% de los resultados de los colegios electorales en cada municipio, de manera independiente, de conformidad con el contenido del Artículo 245 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19.


SEXTO: Estos resultados tendrán un carácter preliminar, hasta tanto las Juntas Electorales concluyan el cómputo de sus respectivas demarcaciones, momento a partir del cual serán definitivos.

SÉPTIMO: Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y/o de circulación nacional e informada a los partidos agrupaciones y movimientos políticos, así como también a las Juntas Electorales.

DADA en Santo Domingo, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).


JULIO CÉSAR CASTANOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro


JOSÉ LINO MARTÍNEZ
Suplente de Miembro en funciones


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

